

Doctora:

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.

JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y otro

servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO SOCIEDAD CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. - APORTAR EVIDENCIA DE REUNIÓN ALCALDÍA DE FONTIBÓN.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora dentro de la acción de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar el Acta de Visita o Evidencia de Reunión realizada por la Alcaldía Local de Fontibón el día 18 de febrero de 2021 con presencia del actor (por requerimiento de la mencionada Alcaldía), día en el que esta entidad realizó un operativo de inspección, vigilancia y control con el objetivo de verificar el cumplimiento de las ordenes impuestas a la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** dentro del trámite de la presente acción, operativo en el que se comprobó que a la fecha la accionada continua sin cumplir con todas las ordenes que le fueron impuestas. En este operativo se pudo comprobar que la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** a la fecha **NO CUMPLE** con lo que a continuación se indica, **a pesar de que debió cumplir con TODAS las órdenes dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia:**

ACLARACIONES PREVIAS.

La inspección se realizó solamente a la sección CENTRO del parqueadero del Aeropuerto Internacional El Dorado, debido a que se informó por parte de los representantes de **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** que las secciones NORTE y SUR se encontraban fuera de servicio **temporalmente.**

1. RESPECTO DE LA TARIFA:

La sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. radicó la siguiente tarifa ante la Alcaldía Local de Fontibón el día **7 de febrero de 2020:**

Automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados: \$105 por minuto, según consta en el documento radicado ante la mencionada Alcaldía, **a pesar de que para esa fecha ya debería haber ajustado las tarifas a los límites legales**, que para esa fecha eran de \$77 para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados: \$77, Moto \$54 y Bicicleta \$10 por minuto

Es decir, la accionada continuó incumpliendo con lo ordenado en la sentencia durante el año 2020, obteniendo cuantiosos ingresos ilegales a costa de cobros excesivos realizados a los usuarios, los cuales estaban prohibidos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, si bien la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha ya adecuó las tarifas a los límites legales, es evidente que **NO CUMPLIÓ** de forma oportuna con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, pues durante el año **2020 continuó cobrando tarifas ilegales**, cuando la orden era que adecuara las tarifas dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia.

2. RESPECTO DE LOS CUPOS DE PARQUEO PARA BICICLETAS:

De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del ordinal CUARTO de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito, el cual fue CONFIRMADO mediante el ordinal TERCERO de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, se le ordenó a la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** que en la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO” **se adecuaran 59 cupos para parqueo de bicicletas respetando lo ordenado en el Decreto 036 de 2004 y las Fichas M100 y M101 de la Cartilla de Mobiliario Urbano**, obligación que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha **NO HA CUMPLIDO**, si se tiene en cuenta que:

- a) El día 18 de febrero de 2021, fecha en la que se realizó visita a la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO”, se encontró que esta sección contaba con **55 cupos** para bicicletas, **cuando deberían existir 59 cupos**, conforme a lo ordenado en el numeral 3 del ordinal CUARTO de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito, dando aplicación a lo que ordena el Decreto 036 de 2004:

590 cupos / 10 = 59 cupos

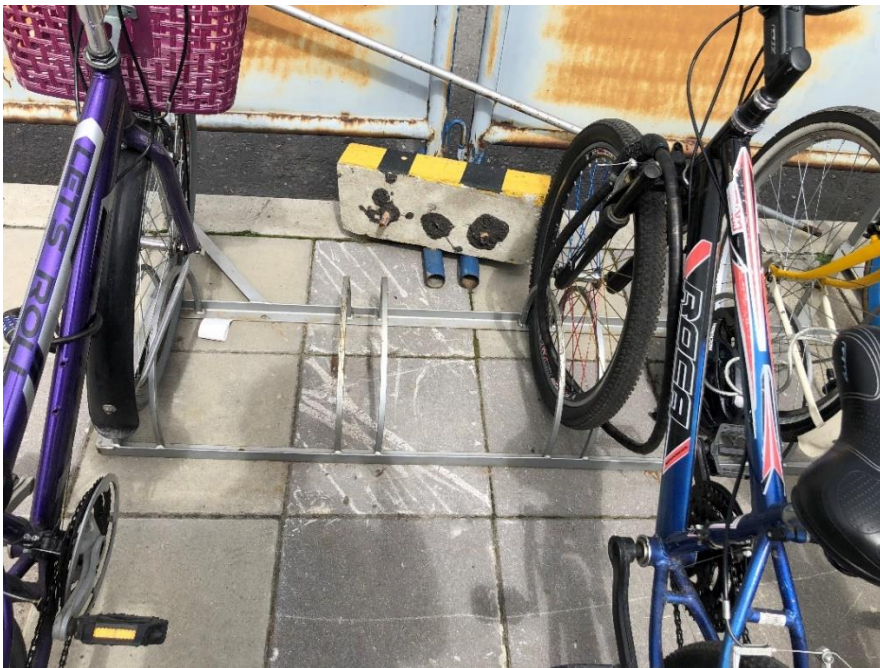
ART. 3º—Diseño y normas de las fachadas de los estacionamientos en superficie. Para efectos del diseño de las fachadas de los estacionamientos en superficie se adopta el anexo N° 1 del presente decreto, que hace parte integral del mismo.

Los predios habilitados y que se habiliten como estacionamientos en superficie deben cumplir con las siguientes normas:

(...)

8. Se destinará un estacionamiento de bicicletas por cada 10 parqueos de vehículos. En los parqueaderos con un número de cupos de estacionamiento inferior a 120 vehículos, el mínimo de estacionamiento de bicicletas será de 12 cupos. **La instalación de dichos parqueaderos se deberá realizar según las especificaciones establecidas en el Decreto 170 de 1999, ficha M100 y M101.**

- b) Por otra parte, se encontró que los 55 cupos para bicicletas que existen en la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO”, **NO CUMPLEN** con las especificaciones y características técnicas que imponen las Fichas M100 y M101 ordenadas en el Decreto 036 de 2004, tal como se muestra a continuación:



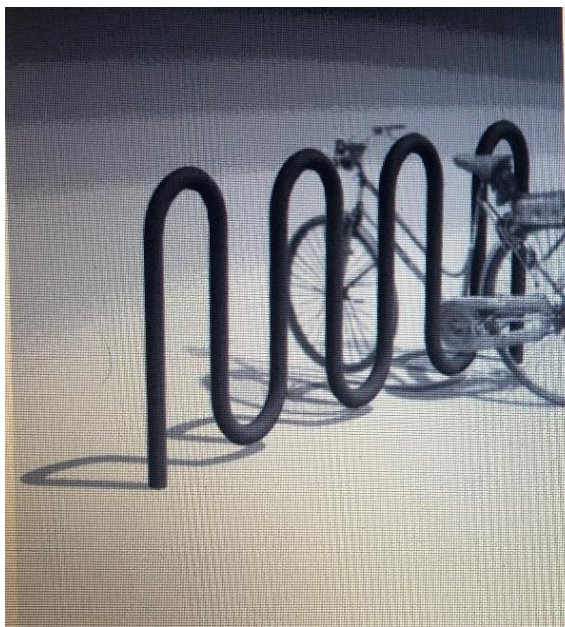
Los cupos de parqueo encontrados el día de la inspección NO CUMPLEN con las características, especificaciones y cantidad que ordena el DECRETO 036 DE 2004 y las FICHAS M100 y M101 de Mobiliario Urbano. Obsérvese que el mobiliario encontrado ni siquiera estaba fijado al piso, como lo imponen los requisitos técnicos de las normas ya citadas.



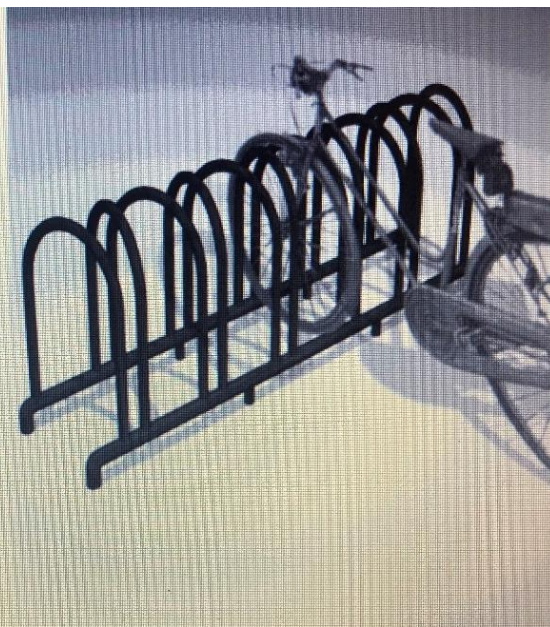




Con el fin de que el Despacho pueda comparar lo encontrado con lo que ha debido instalar la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, a continuación se muestran los modelos de las Fichas M100 y M101 que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. ha **OMITIDO** instalar en el “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO” sección CENTRO:



TIPO 1 – M 100 (ONDA)



TIPO 2 – M 101 (TOSTADOR)

A CONTINUACION SE MUESTRA UNOS EJEMPLOS DE COMO DEBEN SER INSTALADOS ESTOS CUPOS DE PARQUEO CONFORME AL MODELO FICHA M101, obligacion que la accionada ha omitido cumplir en debida forma, NO respetando lo ordenado en el Decreto 036 de 2004 y las Fichas M100 y M101 de la Cartilla de Mobiliario Urbano, conforme a lo ordenado.

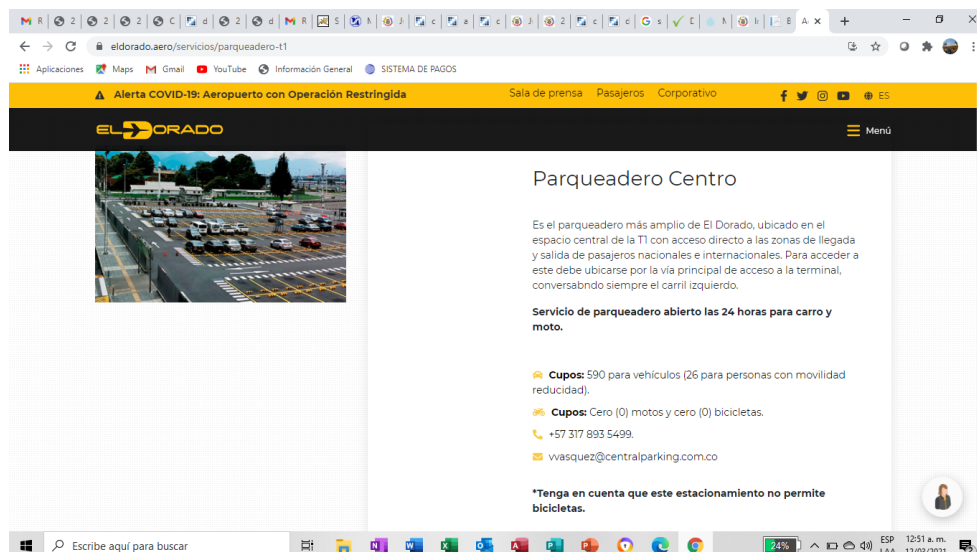


- c) Significa lo anterior que en la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO”, la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha NO CUMPLE** con lo ordenado en el Decreto 036 de 2004, ni con lo ordenado en la sentencia, respecto de los cupos de parqueo para bicicletas.

3. RESPECTO DE LOS CUPOS DE PARQUEO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:

De conformidad con lo ordenado en el ordinal SEGUNDO de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, ordinal que MODIFICÓ y ACLARÓ el ordinal QUINTO de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito, se le ordenó a la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. que la **adecuación de los cupos para personas en condición de discapacidad debía hacerse respetando el contenido del artículo 3 del Decreto 036 de 2004** de forma independiente para cada sección (norte, sur y centro) del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO”, obligación que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha **NO HA CUMPLIDO**, si se tiene en cuenta que:

- a) Según se puede observar en la información contenida en la página web oficial del Aeropuerto El Dorado <https://eldorado.aero/servicios/parqueadero-t1>, la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO” cuenta con **“590 cupos para vehículos (26 para personas con movilidad reducida)”**



Parqueadero Centro

Es el parqueadero más amplio de El Dorado, ubicado en el espacio central de la TI con acceso directo a las zonas de llegada y salida de pasajeros nacionales e internacionales. Para acceder a este debe ubicarse por la vía principal de acceso a la terminal, conversabndo siempre el carril izquierdo.

Servicio de parqueadero abierto las 24 horas para carro y moto.

🚗 **Cupos:** 590 para vehículos (26 para personas con movilidad reducida).

🚲 **Cupos:** Cero (0) motos y cero (0) bicicletas.

☎ +57 317 893 5499.

✉ vasquez@centralparking.com.co

***Tenga en cuenta que este estacionamiento no permite bicicletas.**



- b) El día 18 de febrero de 2021, fecha en la que se realizó visita a la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO”, se encontró que esta sección contaba con **36 cupos** para personas en condición de discapacidad, **cuando deberían existir 39 cupos, conforme a lo ordenado en el Decreto 036 de 2004:**

590 cupos / 15 = 39 cupos para personas en condición de discapacidad.

- c) Al realizar las correspondientes mediciones de los cupos para personas en condición de discapacidad, **se encontró que cada cupo mide 2,72 x 4,78 metros**, cuando las medidas de cada uno de estos cupos deberían ser de **3,80 x 4.50 metros de conformidad con lo ordenado en el Decreto 036 de 2004:**

ART. 3º—Diseño y normas de las fachadas de los estacionamientos en superficie. Para efectos del diseño de las fachadas de los estacionamientos en superficie se adopta el anexo N° 1 del presente decreto, que hace parte integral del mismo.

Los predios habilitados y que se habiliten como estacionamientos en superficie deben cumplir con las siguientes normas:

(...)

7. Se destinará un estacionamiento por cada 15 parqueos para personas con limitaciones físicas, con dimensiones mínimas de 4.50 x 3.80 metros, y localización preferencial próxima a los módulos de servicios. Todos los estacionamientos en superficie deberán contar mínimo con un cupo de parqueo con dichas especificaciones.

- d) Significa lo anterior que en la sección CENTRO del “PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO”, la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** **a la fecha NO CUMPLE** con lo ordenado en el Decreto 036 de 2004, ni con lo ordenado en la sentencia, respecto de los cupos de parqueo para personas en condición de discapacidad.

PRUEBAS.

1. Radicados de tarifas realizado por la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** en **febrero 7 de 2020**. ANEXO 1.

Con esta prueba se demuestra que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. retardó injustificadamente el cumplimiento de la orden que debió cumplir dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia, obteniendo cuantiosos ingresos ilegales durante el año 2020 a costa de cobros excesivos realizados a los usuarios, cobros excesivos que fueron prohibidos de forma expresa y precisa por la sentencia emitida al interior de esta acción.

2. Acta de Evidencia de Reunión en donde consta el operativo de inspección, vigilancia y control realizado por la Alcaldía Local de Fontibón con el objetivo de verificar el cumplimiento de las ordenes impuestas a la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** dentro del trámite de la presente acción. ANEXO 2.

Con esta prueba se demuestra que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha NO HA CUMPLIDO con adecuar en debida forma los cupos de parqueo para bicicletas y para personas en condición de discapacidad, respetando lo ordenando en el DECRETO 036 DE 2004, conforme se le ordenó en la sentencia.

3. Facturas de febrero y marzo de 2020 emitidas por la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** en el parqueadero que nos ocupa.
ANEXO 3.

Con esta prueba se demuestra que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. **EFFECTIVAMENTE** continuó cobrando las tarifas ilegales y excesivas, que, a pesar de la orden existente en su contra, radicó ante la Alcaldía Local de Fontibón.

ANEXOS: anexo los documentos antes mencionados.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC 79266839

Cel. 3003602072

libardo41@gmail.com